

ACUSACIÓN Y JUICIO DE JESÚS:  
UN ANÁLISIS JURÍDICO EN SU ASPECTO SUBSTANTIVO Y PROCESAL

por  
Omar Carmona Sánchez\*

“En un proceso en el que el acusado, en plano de derecho humano,  
es en realidad el juez del género humano”--  
J.M. Ribas Alba<sup>1</sup>

**INTRODUCCIÓN**

La jurisprudencia dicta los fundamentos de aplicabilidad del derecho y, en parte, la evolución de éste. Es de conocimiento general que el derecho actual es el producto de siglos de trasfondo romano y de todas las modificaciones y añadiduras que sufrió durante el control de Roma en los países y gentes conquistadas.<sup>2</sup> No obstante, la historia nos revela una serie de incógnitas e irregularidades en la jurisprudencia de épocas específicas.<sup>3</sup> Este es el caso del juicio de Jesús de Nazaret; para muchos, el juicio más importante del mundo, para otros, uno de los momentos cruciales en el nacimiento de una nueva religión: el cristianismo. El pueblo judío acusó y condenó a Jesús en el Sanedrín<sup>4</sup> por violentar, a través de sus enseñanzas, los principios jurídicos tradicionales hebreos. Dicho proceso se caracterizó por

---

\* Omar Carmona Sánchez es estudiante de derecho de tercer año en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico Escuela Derecho y miembro redactor de la *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Es graduado de la Universidad de la Florida Central con un *Master* en Filología y dos Bachilleratos, en Filología y Estudios Legales, respectivamente.

<sup>1</sup> José María Ribas Alba, *EL PROCESO A JESÚS: UN ESTUDIO HISTORIA-JURÍDICO*, Comares: Granada, 2004, 242.

<sup>2</sup> Véase Peter Stein, *ROMAN LAW IN EUROPEAN History*, Cambridge: Cambridge Univ. Press, 2005. Para más información sobre el tema, véanse las otras publicaciones de Peter Stein: *REGULATE IURIS: FROM JUSTICE RULES TO THE MAXIMUS*, 1966; *LEGAL EVOLUTION*, 1980; y *LEGAL INSTITUTIONS*, 1984.

<sup>3</sup> Entre la jurisprudencia más significativa se encuentran los juicios de Sócrates (399 B.C.), Thomas More (1535), Galileo (1633), Salem Witchcraft (1692), John Peter Zenger (1735), Masacre de Boston (1770), Núremberg (1945-49), Conspiración de Lincoln (1865), entre otros. Véase Douglas O. Linder, *FAMOUS TRIALS*, Univ. of Missouri-Kansas City (UMKS) School of Law, 2007. <http://www.law.umkc.edu/faculty/projects/ftrials/ftrials.htm>. (última visita el 6 de sept. de 2007).

<sup>4</sup> El diccionario de la Real Academia Española define Sanedrín como el “(1) consejo supremo de los judíos, en el que se trataban y decidían los asuntos de estado y de religión; (2) sitio donde se reunía este consejo; (3) junta o reunión para tratar de algo que se quiere dejar oculto.” *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, Real Academia Española, Tomo II, 22 ed., Madrid, 2001, 2021.

su rapidez y por una variedad de anomalías en contra de los derechos procesales judío y romano. Es menester revisar la composición del Sanedrín, sus funciones judiciales, las reglas de evidencia, las normas de derecho aplicable, el procedimiento en sí y la jurisdicción del tribunal hebreo a tenor con el poder del Imperio Romano y la autoridad de su prefecto en Judea. El lector podrá estudiar el rol de la intervención romana en manos de Poncio Pilatos<sup>5</sup> y en qué consistió su participación. De igual manera, el presente ensayo indagará en el procedimiento judicial del Apóstol San Pablo<sup>6</sup> y los elementos que hacen su juicio disímil al de Jesús.

Poco se sabe sobre la niñez de Jesucristo. Lo conocido proviene principalmente de los evangelios de San Mateo y San Lucas.<sup>7</sup> En sus textos, aparecen sendas genealogías que le otorgan a Jesús un linaje directo del Rey David.<sup>8</sup> Existen discrepancias en su origen e infancia; se argumenta que probablemente nació en Nazaret ya que, entre los historiadores y algunos capítulos de los Evangelios, se le conoce como Jesús de Nazaret;<sup>9</sup> sin embargo, San Mateo y San Lucas indican que su nacimiento fue en Belén de Judea. No obstante, se arguye que las referencias de los evangelios se contradicen entre sí y no corresponden con la realidad histórica. Dado a que este problema no es principal elemento para el desenlace de

---

<sup>5</sup> Poncio Pilato, (en latín, *Pontius Pilatus*), también conocido como Pilatos, fue “prefecto de la provincia romana de Judea entre los años 26 y 36 de nuestra era.” Véase *Poncio Pilatos*, WIKIPEDIA, 2007, ¶1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Poncio\\_Pilato](http://es.wikipedia.org/wiki/Poncio_Pilato). (última visita el 5 de sept. de 2007). Para información sobre Poncio Pilatos véase D. R. Schwartz, *Pontius Pilate*, ANCHOR BIBLE DICTIONARY, vol. 5 (ed. D.N. Freedman), New York, 1992, 395-401. <http://multimedia.opusdei.org/pdf/es/preguntas/49.pdf>. (última visita el 5 de sept. de 2007).

<sup>6</sup> “San Pablo nació en Tarso, en Cilicia de un padre que era ciudadano romano en el seno de una familia en la que la piedad era hereditaria y muy ligada a las tradiciones y observancias fariseas.” *San Pablo*, ENCICLOPEDIA CATÓLICA, vol.1, ed. online, 1999, ¶8. <http://www.encyclopediacatolica.com/s/sanpablo.htm>. (última visita el 5 de sept. de 2007). “Saulo, también llamado San Pablo Apóstol, el Apóstol de los Gentiles y San Pablo de Tarso (muere en el año 67 en Roma, nació entre el año 5 y el año 10 en Tarso, en la región de Cilicia, en la costa sur del Asia Menor (la actual Turquía).” *Pablo de Tarso*, WIKIPEDIA, 2007, ¶1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Pablo\\_de\\_Tarso](http://es.wikipedia.org/wiki/Pablo_de_Tarso). (última visita el 5 de sept. de 2007). Véase también: William S. Kurz, *Los Hechos De Los Apóstoles*, COLLEGEVILLE SERIES, Liturgical Press, 1994.

<sup>7</sup> LA SANTA BIBLIA, Sociedad Bíblicas Unidas: México D.F., 1960, Mt. 1:18 y 2:23; Lc. 1:5 y 2:52.

<sup>8</sup> *Íd.* en Mt. 1:2-16 y Lc. 3:23-38.

<sup>9</sup> *Íd.* en Mt. 1:24; 10:47; 14:67; 16:6.

este escrito, daremos por cierto lo enseñado por San Mateo y San Lucas. La fecha del parto de María continúa siendo ambigua. Hay un consenso de ubicarlo en el año 4 A.D., durante la época del reinado de Herodes el Grande. Los evangelios fijan la existencia de Jesús en un tiempo en específico en la historia; San Lucas indica que Jesús comenzó su ministerio a los 30 años<sup>10</sup> luego de ser bautizado por Juan el Bautista.<sup>11</sup> A la vez, San Lucas relata que fue en el “año decimoquinto del imperio de Tiberio César, siendo gobernador<sup>12</sup> de Judea Poncio Pilato, y Herodes tetrarca de Galilea, y su hermano Felipe de Iturea [...] y siendo sumos sacerdotes Anás y Caifás [...]”<sup>13</sup> cuando Juan el Bautista fue por “toda la región contigua al Jordán, predicando el bautismo”.<sup>14</sup> Con respecto a su muerte, se conoce que fue un viernes minutos después de novena hora,<sup>15</sup> durante la administración de Poncio Pilato entre los años 26 al 36 A.D., aunque se ha mantenido un poco de discrepancia con relación al año en específico.<sup>16</sup>

Como todo análisis jurídico de un acontecimiento pasado, el lector debe y, hasta cierto punto, es imprescindible que transporte su razonamiento analítico a la época donde ocurrieron los hechos<sup>17</sup>. Recordando que “en el caso del pueblo judío, no se había llevado a

---

<sup>10</sup> *Íd.* en Lc. 3: 23.

<sup>11</sup> Personaje de gran importancia religiosas e histórica. Es considerado como profeta por cuatro religiones: Cristianismo, Islam, Mandeísmo y Bahaísmo. Véase *Juan el Bautista*, WIKIPEDIA, 2007, ¶1. [http://es.wikipedia.org/wiki/Juan\\_el\\_Bautista](http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_el_Bautista). (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>12</sup> Los evangelios dan el cargo a Poncio Pilato de gobernador; no obstante, esto se debe a una traducción al castellano errónea. Pilato era solamente el prefecto de Judea ya que el gobernador estaba ubicado en Palestina.

<sup>13</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Lc. 3:1-2. Véase el texto de José María Ribas Alba, EL PROCESO A JESÚS: UN ESTUDIO HISTORIA-JURÍDICO; *supra* nota 1, en 114-115.

<sup>14</sup> *Íd.* en Lc. 3:3.

<sup>15</sup> *Íd.* en Lc. 24:44-46; Mt. *supra* nota 7, en 27:45-50.

<sup>16</sup> Véase *Jesús de Nazaret*, WIKIPEDIA, Sección 2.5 [La muerte], 2007. <http://es.wikipedia.org/wiki/Jes%C3%BAAs#Muerte>. (última visita 6 de sept. de 2007). “Todas las fuentes están de acuerdo en que la ejecución de Jesús tuvo lugar durante el mandato de Poncio Pilato (26-36 A.D.). Si se acepta como cierta la información que aportan los sinópticos, la muerte de Jesús pudo haber ocurrido en el 27 o el 34 A.D., ya que en estos dos años el 15 de Nisán cayó en viernes. Si se cree, en cambio, que la información más fidedigna es la aportada por el Evangelio de Juan, las fechas posibles son el 30 y el 33, años en los que el 14 de Nisán fue viernes”. *Íd.* ¶4.

<sup>17</sup> Véase a Ribas Alba, *supra* nota 1, en 148-149, donde el escritor indica que “para nosotros el derecho es un elemento con identidad propia dentro de la estructura social. Estamos acostumbrados a separar el campo de aplicación de la norma jurídica del de la moral y la religión; al menos en su funcionamiento práctico. Por otra

cabo ningún intento de separación entre lo religioso, lo político y lo jurídico”;<sup>18</sup> subrayando que no era posible “distinguir entre el delito y el pecado. La política y la religión concurrirán en un ámbito único e idéntico”.<sup>19</sup> De no hacerlo, sufre su entendimiento de la discusión y causa que la lectura de dicho escrito sea un poco tediosa. Expresado esto y tomado como punto de partida lo formulado por José María Ribas Alba,<sup>20</sup> en su estudio sobre el juicio de Jesús de Nazaret,<sup>21</sup> donde indica que “los evangelios no se escribieron como libros de historias, sino que se originaron en la tradición de la Iglesia con el propósito de recoger los testimonios de quienes presenciaron los acontecimientos más significativos de la vida de Jesús,”<sup>22</sup> indagemos en el procedimiento judicial que tuvo como consecuencia la ejecución de Cristo.

Jesús fue formalmente acusado y sometido a un procedimiento criminal en el tribunal de de mayor jerarquía judía. La sentencia fue llevada al mando romano para su convalidación y ejecución. Estas dos últimas oraciones, recogen, en síntesis, la intención fallida del proceso llevado contra Jesús por el Sanedrín y ratificado por Poncio Pilato. Como trasfondo jurídico, se tiene que señalar que debido al control del Imperio de Roma, la justicia judía no poseía la autoridad para llevar a cabo la sentencia de pena de muerte, *Ius gladii*, y la misma debía ser homologada por el prefecto romano. De igual manera, es menester subrayar

---

parte, aceptamos que se da una íntima vinculación entre política y derecho, pero enseguida puntualizamos que en los regímenes democráticos existe una separación. Nada de esto ocurría en las sociedades antiguas. Religión, moral y derecho se mostraban en gran medida como realidades indiferenciadas”.

<sup>18</sup> *Íd.* en 149.

<sup>19</sup> *Íd.*

<sup>20</sup> José María Ribas Alba es profesor e investigador de la Universidad de Sevilla, España. Es parte del departamento de Ciencias Jurídicas Básicas (Derecho Romano, Historia de Derecho y Derecho Eclesiástico del Estado. Es autor del texto LA DESHEREDACIÓN INJUSTIFICADA EN DERECHO ROMANO: QUERRELLA INOFFICIOSI TESTAMENTI: FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN CLÁSICO, Comares: Granada, 1998. Entre sus publicaciones hay capítulos de textos, artículos de revistas e investigaciones. Véase el portal cibernético oficial del Vicerrectorado de Investigación de la Univ. de Sevilla. [http://investigacion.us.es/sisius/sis\\_showpub.php?idpers=2645](http://investigacion.us.es/sisius/sis_showpub.php?idpers=2645). (última visita 9 de sept. de 2007).

<sup>21</sup> Ribas Alba, *supra* nota 1.

<sup>22</sup> *Íd.* en 113.

que el derecho hebreo, la organización del Sanedrín,<sup>23</sup> las normas procesales del de éste y, hasta cierto punto, el sistema romano de aprobación de sentencia, estaban compuestos por un proceso sistemático de pequeñas salvaguardas que fueron totalmente obviadas y abandonadas en una manera unilateral sin precedente jurídico hasta ese momento en la historia.

El derecho hebreo tiene su constitución en la Ley de Moisés y sus principios básicos provenían del Decálogo el cual posee como esencia los Diez Mandamientos. Su recopilación constituyó la creación del Código Mosaico (en adelante Código). El procedimiento penal tenía como fuente principal al Decálogo ya que “su violación no solamente implicaba una ofensa a Dios sino al mismo pueblo judío”.<sup>24</sup> De igual manera, la tipificación delictiva se derivó de los cinco libros bíblicos que se conocen como el Pentateuco: Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio,<sup>25</sup> los cuales complementan al Código. No obstante, debido a los interminables cambios en de la vida hebrea,<sup>26</sup> la aplicabilidad de éste fue declarado inadecuado.<sup>27</sup> Arguye Walter M. Chandler que “[c]omo fundamento de hecho, Moisés sólo presentó principios básicos para guía de los jueces hebreos. Él proveyó el derecho pero no un sistema de procedimiento legal”.<sup>28</sup> Como consecuencia, añade Chandler, se estableció el Talmud, el cual remedió las deficiencias y lo complementó.<sup>29</sup>

Emanuel Deutsch, citado por Walter M. Chandler en su texto, *The Trial of Jesus*,<sup>30</sup> define el Talmud como un “*corpus juris*, una enciclopedia de derecho, civil y penal,

---

<sup>23</sup> Indica Ribas Alba que el “Sanedrín estaba dirigido por el grupo sacerdotal.” *Íd.* en 158.

<sup>24</sup> René Alberto Esquinca Esquinca, *El juicio de Jesucristo, un análisis jurídico*, “El derecho Hebreo”, MAILXMAIL.COM, ¶7. <http://www.mailxmail.com/cursos/vida/juiciojesus/capitulo4.htm>. (última visita el 8 de sept. de 2007).

<sup>25</sup> *Íd.*

<sup>26</sup> Walter M. Chandler añade en su estudio sobre el derecho hebreo que “los principios de la jurisprudencia Hebrea y su interpretación fueron principalmente transmitidos por la viva voz de la tradición. Las leyes fueron pasadas por el padre al hijo mediante generaciones sucesivas en una manera sencilla”, ver *infra* nota 44.

<sup>27</sup> Walter M. Chandler, *THE TRIAL OF JESUS*, The Harrison Company: Georgia, 1976, 42.

<sup>28</sup> *Íd.*

<sup>29</sup> *Íd.*

<sup>30</sup> *Íd.*

eclesiástica e internacional, humana y divina. Es un microcosmos, incluyendo, como lo hace la Biblia, el paraíso y la tierra. Es como si toda la prosa y poesía, la ciencia, la fe y especulaciones del Mundo Antiguo estuvieran, únicamente mediante reflexiones de débiles, confinadas en un *in nuce*".<sup>31</sup> Pronuncia Chandler en su estudio que la "interpretación Talmúdica de la tradición profesa de mantenerse siempre sujeta al Código Mosaico; para crecer de éste"<sup>32</sup> y comenta que, en síntesis, el Pentateuco y el Talmud:

forman la doble base de la jurisprudencia hebrea. [...] El Código Mosaico, incrustado en el Pentateuco, otorgó a los hijos de Israel la plataforma necesaria de justicia; antiguas tradiciones e interpretaciones rabínicas contenidas en el Talmud, proveyeron las necesitadas prácticas reglas de aplicabilidad. Utilizando terminología clásica, se puede decir que las ordenanzas de Moisés fueron lo sustantivo y las provisiones del Talmud fueron los adjetivos de derecho de los hebreos antiguos.<sup>33</sup>

Dentro del problema de interpretación y traducción de documentos que tienen más de 2000 años, la polémica entre estudiosos sobre el derecho penal hebreo circula en la controversia a que las normas en tiempos de Jesús, aparte de algunos preceptos elementales, son de limitado conocimiento en comparación con el trasfondo histórico de las romanas.<sup>34</sup>

El Pentateuco y el Talmud contienen un total de treinta y seis crímenes capitales. Para llevar a cabo la sentencia de muerte, el derecho hebreo proveía cuatro métodos: la decapitación, la estrangulación, la hoguera y la lapidación.<sup>35</sup> La muerte mediante lapidación,<sup>36</sup> la cual es una de la que jurídicamente aplica a nuestro análisis, era el castigo para dieciocho delitos; entre los cuales se encontraban la magia, la idolatraría, la blasfemia y la necromancia. La pena de decapitación, considerada la más severa, estaba reservada para

---

<sup>31</sup> *Íd.* en 37.

<sup>32</sup> *Íd.* en 42.

<sup>33</sup> *Íd.* en 37.

<sup>34</sup> Esquinca, *supra* nota 22, en ¶1.

<sup>35</sup> Chandler, *supra* nota 27, en 46.

<sup>36</sup> *Íd.* en 50.

los asesinos y la apostasía del judaísmo a la idolatría. [engarre] La crucifixión era desconocida por la jurisprudencia hebrea y no formaba parte del tradición judía.<sup>37</sup> Este castigo no podía ser impuesto por un tribunal judío; el sistema jurídico hebreo estaba compuesto por el desarrollo del Código y la implementación del Talmud a un procedimiento rígido penal que tenía sus fundamentos en la esencia de las leyes antiguas hebreas. Sin embargo, bajo una ley Pentateuco,<sup>38</sup> se provee un proceso post muerte para humillar al condenado; disponiendo para que el cuerpo del criminal sea colgado de un árbol públicamente como forma de insulto a éste y con el propósito de deprimir las ofensas más abominables y hacer la muerte más agonizante.<sup>39</sup>

El Talmud identifica la institución de dos cortes en el sistema jurídico hebreo: el Sanedrín Menor y la Suprema. La de menos jerarquía estaba constituida por veintitrés jueces y cada ciudad podía organizar la suya. No obstante, sólo era permisible la existencia de un Sanedrín Supremo (en adelante Sanedrín). Éste estaba compuesto por una asamblea de setenta y un miembros con jurisdicción para revocar el Sanedrín menor y servir como cuerpo legislativo del Israel antiguo.<sup>40</sup> Era el único que podía enjuiciar al Rey, extender las líneas limítrofes del Templo y de Jerusalén y contestar todas las preguntas de derecho.<sup>41</sup> El Templo, sede del Sanedrín, poseía su propio cuerpo policiaco que esforzaba los mandatos y sentencias del tribunal. Ribas Alba nos indica que la guardia levítica del Templo, además de responder a las órdenes de Sanedrín y mantener el orden público, “actuaba en las labores de policía general de toda Jerusalén. Esta fuerza judía estaba a las órdenes del prefecto del

---

<sup>37</sup> *Íd.* en 46.

<sup>38</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Dt. 21:22. “Si alguno hubiere cometido algún crimen digno de muerte, y lo hicieris morir, y lo colgaréis de un madero, no dejaréis que su cuerpo pase la noche sobre el madero; sin falta lo enterraras el mismo día, porque maldito por Dios es el colgado [...]”. *Íd.*

<sup>39</sup> Chandler, *supra* nota 27, en 50.

<sup>40</sup> Véase *Sanhedrin*, WIKIPEDIA, [Great Sanhedrin and Lesser Sanhedrin], ¶5 2007. <http://en.wikipedia.org/wiki/Sanhedrin>. (última visita 9 de sept. de 2007).

<sup>41</sup> *Íd.* en [Funtions and procedures] ¶6.

templo, segunda autoridad, sometido sólo al mando del sumo sacerdote”.<sup>42</sup> El Sanedrín estaba compuesto por un sumo sacerdote, un suplente, que normalmente precedía los juicios criminales, y sesenta y nueve ancianos.<sup>43</sup> Aunque la raíz griega del nombre propone la posibilidad<sup>44</sup> que fue adoptado durante la era Helenística, el derecho hebreo conceptúa que el Sanedrín<sup>45</sup> fue creado por Moisés, bajo mandato directo de Dios.<sup>46</sup> La tradición rabínica sostiene que el Sanedrín comenzó<sup>47</sup> con setenta ancianos bajo la dirección del mismo Moisés.<sup>48</sup>

En *El juicio de Jesús*,<sup>49</sup> de Jeffrey L. Syrios,<sup>50</sup> el autor recopila un número de salvaguardas constituidas bajo el derecho hebreo y derecho procesal penal aplicable en el Sanedrín:

- (1) ningún evento de un procedimiento criminal puede ocurrir por la noche;
- (2) los jueces del Sanedrín no pueden participar en el arresto;
- (3) el juicio no puede acontecer antes de la mañana de Pascua;
- (4) el juicio tiene que realizarse en el Pasillo de las Decisiones<sup>51</sup> del Templo;
- (5) los juicios sólo pueden proceder si dos o más testigos concuerdan en cada detalle, “deben ser directos”;<sup>52</sup>

---

<sup>42</sup> Rivas Alba, *supra* nota 1, en 260.

<sup>43</sup> Sanhedrin, *supra* nota 40, en ¶1.

<sup>44</sup> *Id.* en [Traditions of origin] ¶2.

<sup>45</sup> Esquinca Esquinca comenta que el Sanedrín era “el tribunal supremo del pueblo judío. Se afirma que se creó en el siglo II antes de Cristo. Aunque otros piensan que se remonta a la época de Moisés. Se le daba un origen divino, por instrucciones de Dios, se reputó como el tribunal de Jehová compuesto por setenta ancianos y maestros en la ley, cuyas resoluciones tenían el rango de fallos de Dios”, *supra* nota 22, en ¶10.

<sup>46</sup> Articula el libro de Números que “[e]ntonces dijo Jehová a Moisés: reúname setenta varones de los ancianos de Israel, que tú sabes que son ancianos del pueblo y sus principales; y tráelos a la puerta del tabernáculo de reunión, y esperen allí contigo. Y yo descenderé y hablaré allí contigo, y tomaré del espíritu que está contigo, y pondré en ellos; y llevarán contigo la carga del pueblo, y no la llevarás tú solo.” SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Nm. 11:16-17.

<sup>47</sup> La disolución del Sanedrín ocurrió con la destrucción del Segundo Templo por los Romanos el 4 de agosto del 70 de nuestra era. Véase *Second Temple*, WIKIPEDIA, ¶1, 2007. [http://en.wikipedia.org/wiki/Second\\_Temple](http://en.wikipedia.org/wiki/Second_Temple). (última visita 9 de sept. de 2007).

<sup>48</sup> Sanhedrin, *supra* nota 40, en [Traditions of origin] ¶2.

<sup>49</sup> Jeffrey L. Syrios, *The Trial of Jesus*, FAITH DEFENDER SERIES, <http://www.syrioslaw.com/TrialofJesus.pdf>. (última visita el 9 de sept. 2007).

<sup>50</sup> Jeffrey L. Syrios es un abogado licenciado en el estado de Kansas, EE.UU. Es escritor y editor comentarista para varias publicaciones cristianas. Sus editoriales han sido publicadas en el *Family Research Council* y el *Ncubator.com*. Es escritor en el *American Family Association* y en las crónicas el periódico *Wichita Chronicle*. Véase su portal oficial cibernético: <http://www.syrioslaw.com/>. (última visita el 9 de sept. 2007).

<sup>51</sup> Conocido en inglés como el *Hall of Judgment*.

- (6) el acusado no puede testificar en su contra;
- (7) el sumo sacerdote no puede quitarle la ropa;
- (8) los cargos criminales tienen que originarse por un testigo y no por un juez;
- (9) un acusado no puede ser encontrado culpable solamente por sus palabras;
- (10) tiene que haber por lo menos veinticuatro horas entre el juicio y el veredicto;
- (11) el voto para culpabilidad tiene que ser por un miembro del Sanedrín en ese momento; comenzando con el más joven hasta el más anciano para evitar la coerción;
- (12) si hay una decisión unánime de culpa, la única conclusión es que hubo conspiración y el acusado debía ser liberado;
- (13) la sentencia sólo **puede ser** promulgada tres días después del veredicto de culpabilidad.<sup>53</sup>

El lector puede apreciar que entre éstas está el derecho a no incriminarse, el principio de imparcialidad de la corte, el libre albedrío de los sentenciadores para evitar la coacción y detallados elementos jurídicos para mantener la honorabilidad del tribunal.

El licenciado y profesor René Alberto Esquinca Esquinca,<sup>54</sup> en su trabajo titulado *El juicio de Jesucristo: un análisis jurídico*<sup>55</sup> redacta, en términos generales, los principios del proceso hebreo. Esquinca añade al estudio de Syrios varios elementos al procedimiento criminal y probatorio en el Sanedrín, entre los cuales está la posibilidad de presentar pruebas a favor del condenado antes de ejecutarse la sentencia.<sup>56</sup> De igual manera, manifiesta Esquinca, los juicios tenían que ser en público, “los tribunales deberían de actuar frente al pueblo”,<sup>57</sup> y la importancia de la diurnidad de éstos ya que “el proceso no debía prolongarse después del ocaso”.<sup>58</sup> Expresa que el acusado gozaba de “una amplia libertad defensiva”<sup>59</sup> y

---

<sup>52</sup> *Análisis del proceso a Jesucristo desde el punto de vista de las categorías procesales modernas*, STARMEDIA.COM, ¶7, <http://pdf.rincondelvago.com/juicio-de-jesucristo.html>. (última visita el 9 de sept. 2007).

<sup>53</sup> Syrios, *supra* nota 49, en 2.

<sup>54</sup> René Alberto Esquinca Esquinca es abogado y catedrático desde hace 20 años en ITESM, la Universidad Autónoma de Guadalajara y Universidad del Valle de Mexicano de la cual es presidente de la Academia de Derecho.

<sup>55</sup> Esquinca, *supra* nota 22.

<sup>56</sup> *Íd.* en ¶8.

<sup>57</sup> *Íd.*

<sup>58</sup> *Íd.*

que existía una “escrupulosidad en el desahogo de la prueba testimonial de cargo y de descargo, sin que valiesen las declaraciones de un solo testigo”.<sup>60</sup> Enfatiza que después que el fiscal sometía el caso a los jueces para su consideración existía una “prohibición para que nuevos testigos depusieran contra el acusado una vez cerrada la instrucción del procedimiento”.<sup>61</sup> Establece la posibilidad de reconsideración de la votación condenatoria a una “nueva revisión dentro del término de tres días para que generare la sentencia en caso de corroborarse”<sup>62</sup> y la imposibilidad de modificar “los votos absolutorios en la nueva votación”.<sup>63</sup> Resalta Esquinca que existía una presunción de invalidez “de las declaraciones del acusado, si no eran respaldadas por alguna prueba que se rindiera en juicio”.<sup>64</sup>

Al observar la autoridad romana con el derecho hebreo, hay que establecer el principio de jurisdicción y la compatibilidad de ambos sistemas. Jerusalén fue conquistada por Pompeyo en el 63 A.C.; sin embargo, la monarquía judía continuó gobernando. En el año 6 A.C., Judea vino a ser gobernada por procuradores nombrados por Roma; no obstante, Judea mantuvo su autonomía y retuvo su organización religiosa, política, leyes, costumbres y la jurisdicción del Sanedrín.<sup>65</sup> Esta última, conservó su soberanía, libre de la intervención romana sobre todas las sentencias que no impusieran la pena capital dictadas por sus jueces. Cuando las hubiera, tenían que ser homologadas por el prefecto, en este caso en particular, por Poncio Pilato.<sup>66</sup> Fuera del proceso de confirmación de sentencias *ius gladius* judías, para que el prefecto romano adquiriera jurisdicción sobre el acusado, éste tenía que ser ciudadano

---

<sup>59</sup> *Íd.*

<sup>60</sup> *Íd.*

<sup>61</sup> *Íd.*

<sup>62</sup> *Íd.*

<sup>63</sup> *Íd.*

<sup>64</sup> *Íd.*

<sup>65</sup> Véase a Esquinca, *supra* note 22, en ¶2.

<sup>66</sup> *Íd.* en ¶3.

romano y el acusador debía ser un ciudadano libre aunque no necesariamente romano.<sup>67</sup> Bajo derecho romano los juicios seguían un trámite estricto, donde “los acusadores presentaban los cargos y los testigos que los apoyaban”.<sup>68</sup> Por otro lado, el acusado tenía hasta “tres oportunidades para defenderse”<sup>69</sup> de las acusaciones.

Antes del arresto de Jesús, los evangelios proveen una serie de eventos que llevan al lector por un conjunto de hechos que conducen al inevitable juicio Jesús delante del Sanedrín. Es necesario recalcar que “el propio evangelio de Marcos ha precisado ya desde un principio el molde jurídico en el que se irá configurando la argumentación jurídico-religiosa contra Jesús”.<sup>70</sup> Como bien expresa Ribas Alba, “[l]a noche de la detención de Jesús no fue el comienzo de sus problemas jurídicos con los dirigentes judíos”.<sup>71</sup> Los evangelios hacen mención de un sinnúmero de momentos donde los líderes religiosos buscaban la oportunidad para encontrar a Jesús en violación del derecho hebreo.<sup>72</sup> Es menester indagar en el episodio relatado por San Marcos sobre la curación del paralítico: “[a]l ver Jesús la fe de ellos, dijo al paralítico: Hijo, tus pecados te son perdonados. Estaban allí sentados algunos de los escribas, los cuales cavilaban en sus corazones: ¿por qué habla éste así? Blasfemias dice. ¿Quién puede perdonar pecados sino Dios?”<sup>73</sup> Desde un principio las enseñanzas de Jesús fueron interpretadas por los líderes de la época como delictivas “constituidas de un delito de blasfemia en el marco del derecho judío”.<sup>74</sup> San Marcos enfatiza en su evangelio que los

---

<sup>67</sup>Análisis, *supra* nota 52, en 7.

<sup>68</sup> *Íd.*

<sup>69</sup> *Íd.*

<sup>70</sup> Ribas Alba, *supra* nota 1, en 161.

<sup>71</sup> *Íd.* en 148.

<sup>72</sup> Menciona Ribas Alba que “la primera escena en la que observamos una decisión hostil y fundada contra Jesús se contiene en Mt. 3,6, tras la curación en sábado del hombre de la mano paralizada”. *Íd.* en 156.

<sup>73</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Mr. 2:5.

<sup>74</sup> Ribas Alba, *supra* nota 1, en 162.

líderes procuraban prenderle pero que debido a la multitud que lo acompañaba, temían y no encontraban cómo hacerlo.<sup>75</sup>

Ribas Alba hace mención en su escrito, correctamente establecimiento el espíritu jurídico de la época, que “desde el punto de vista del judaísmo común, es decir, en el contexto de la mentalidad judía de su época, Jesús de Nazaret, atrajo sobre sí sentimientos de adhesión y repulsa en una proporción difícilmente cuantificable.<sup>76</sup> Sobre esto escribe San Lucas, indicando que Jesús en ocasiones contestaba a los reclamos de los fariseos y sacerdotes de forma rígida y contundente. Comenta San Lucas que: “en aquel día llegaron unos fariseos, diciéndole sal y vete de aquí que Herodes te quiere matar. Y les dijo: Id, y decid a aquella zorra: he aquí, echo fuera demonios y hago curaciones hoy y mañana, y al tercer día termino mi obra. Sin embargo, es necesario que hoy y mañana y pasado mañana siga mi camino; porque no es posible que un profeta muera fuera de Jerusalén”.<sup>77</sup> Argumenta Ribas Alba que existían dos líneas de hostilidad contra Jesús; “una oficial, dirigida desde las fases iniciales de su predicación por la máxima autoridad religiosa de Israel, el Sanedrín de Jerusalén. Otra que podríamos llamar popular, que se expresa abruptamente a través de los intentos de lapidación de que fue objeto Jesús tanto en Galilea como en Judea...”.<sup>78</sup>

Las actividades de Jesús generaban efectos sociales que tendrían que ser vistos con preocupación de responsabilidad pública de parte de los dirigentes de época. **Expresa [repetitivo]** Ribas Alba que desde el comienzo de su predicación las multitudes le seguían en su ministerio itinerante.<sup>79</sup> A estos efectos, San Juan escribe que **el pueblo hebreo “[d]ecían**

---

<sup>75</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Mr. 12:12. “Y procuraban prenderle, porque entendían que decía contra ellos aquella parábola; pero temían a la multitud, y dejándole, se fueron”.

<sup>76</sup> Ribas Alba, *supra* nota 1, en 236.

<sup>77</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7 en Lc. 13:31-33.

<sup>78</sup> Ribas Alba, *supra* nota 1, en 236.

<sup>79</sup> *Íd.* en 148-149.

entonces unos de Jerusalén: ¿no es éste a quien buscan para matarle? Pues mirad, habla públicamente y no le dicen nada”.<sup>80</sup> El evangelio hace nuevamente mención de las intenciones de aprender a Jesús y expresa que “los fariseos oyeron a la gente que murmuraban de él estas cosas; y los principales sacerdotes y los fariseos enviaron alguaciles para que le prendiesen”.<sup>81</sup> Añade que en otro incidente, “hubo entonces disensión entre la gente a causa de él. Y algunos de ellos querían prenderle; pero ninguno le echó mano. Los alguaciles vinieron a los principales sacerdotes y a los fariseos; y éstos les dijeron: ¿Por qué no le habéis traído?”<sup>82</sup> No obstante, a pesar de la continua búsqueda de parte de los líderes judíos para arrestar a Jesús, su fama no era la de un rebelde político que el círculo romano viera como amenaza.<sup>83</sup> Jesús era visto como un “rabí judío de ideas poco ortodoxas para el judaísmo oficial de su época”.<sup>84</sup> Afirma Ribas Alba que, hasta el mismísimo Poncio Pilatos, no había recibido ningún informe sobre las enseñanzas y actividades de Jesús.<sup>85</sup>

Sin dejar de observar los antepuestos párrafos, es necesario recapitular los hechos en controversia y aplicarles el derecho sustantivo, procesal y probatorio hebreo y romano. La detención de Jesús se produjo en el huerto de Getsemaní durante la noche del jueves del 15 de nisán del año 30 A.D.<sup>86</sup> Según San Lucas, vino un grupo a prender a Jesús y éste estaba compuesto por los principales sacerdotes, jefes de la guardia del templo y ancianos.<sup>87</sup> San Marcos nos indica que luego del arresto, los soldados lo llevaron a la casa del sumo

---

<sup>80</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7 en Jn. 7:24-25.

<sup>81</sup> *Íd.* en Jn. 7:32.

<sup>82</sup> *Íd.* en 7:43-46.

<sup>83</sup> Ribas Alba, *supra* nota 1, en 253.

<sup>84</sup> *Íd.*

<sup>85</sup> *Íd.* en 252.

<sup>86</sup> *Íd.* en 239. Los hechos acontecen la noche del jueves para el viernes. Véase *Íd.* en 148.

<sup>87</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7 en Lc. 22:52.

sacerdote<sup>88</sup> donde estaban reunidos todos los principales sacerdotes y ancianos.<sup>89</sup>

Posteriormente, fue llevado delante de Caifás y es en esta etapa del proceso donde se presentaba el testimonio de los testigos, los cuales debían concordar entre sí, para formalmente concretar la acusación. San Marcos relata:

[y] los principales sacerdotes y todo el concilio buscaban testimonio contra Jesús, para entregarle a la muerte; pero no lo hallaban. Porque muchos decían falso testimonio contra él, mas sus testimonios no concordaban. Entonces levantándose unos, dieron falso testimonio contra él, diciendo: Nosotros le hemos oído decir: Yo derribaré este templo hecho a mano, y en tres días edificaré otro hecho sin mano. Pero ni aun así concordaban en el testimonio”.<sup>90</sup>

Hay que ser mención que Judas no testificó en contra de Jesús. Su participación sólo consiste en la identificación de \_\_\_\_\_ en el huerto de Getsemaní. Ribas Alba comenta que “la actuación de Judas nos permite concluir que la detención fue obra exclusivamente judía, porque ofrece el punto de conexión entre los actos procesales anteriores, [...] y la fase final del procedimiento que se inicia justamente con la detención en Getsemaní”.<sup>91</sup>

Debido a que el derecho sustantivo y procesal hebreo requería el testimonio de dos a más testigos, el sumo sacerdote (Caifás), impaciente de no poder puntualizar la acusación, levantándose “preguntó a Jesús diciendo: ¿no respondes nada? ¿qué testifican éstos contra ti?”; sin embargo, Jesús callaba. El sumo sacerdote volvió a preguntarle pero esta vez lo juramentó: “te conjuro por el Dios viviente, que nos digas si eres tú el Cristo, el Hijo de

---

<sup>88</sup> *Íd* en Mt. 22:57, Mr. 14:53 y Lc. 20:53 indica que después del arresto de Jesús, éste fue llevado delante del sumo sacerdote; no obstante, Jn. 18:12-28 *Íd.* establece que primero fue llevado a la casa de Anás. Fue interrogado por éste y posteriormente llevado a Caifás, donde éste lo interroga bajo juramento, ver nota 92, *infra*, y es después que van delante de Poncio Pilatos. Caifás era el sumo sacerdote vigente durante el procedimiento. Sin embargo, Anás, sumo sacerdote precedido por Caifás, mantenía su estatus social de sumo sacerdote. Véase P. G. Mathew, *The Trial of Jesus, Part One*, GRACE VALLEY CHRISTIAN CENTER, 1996. [http://www.gracevalley.org/sermon\\_trans/Trial\\_of\\_Jesus\\_1.html](http://www.gracevalley.org/sermon_trans/Trial_of_Jesus_1.html). (última visita el 11 de sept. de 2007).

<sup>89</sup> *Íd.* en Mr.14:53.

<sup>90</sup> *Íd.* en Mr. 55-59.

<sup>91</sup> Rivas Alba, *supra* nota 1, en 256.

Dios”.<sup>92</sup> Jesús contestó en forma simple: “tú lo haz dicho”.<sup>93</sup> Luego, relata las escrituras a través de San Mateo que, “el sumo sacerdote rasgó sus vestiduras, diciendo: ¡ha blasfemado! ¿Qué más necesidad tenemos de testigos? He aquí, ahora mismo habéis oído su blasfemia”.<sup>94</sup> Los presentes entonces dijeron: “¿qué más testimonio necesitamos? porque nosotros mismos lo hemos oído de su boca”.<sup>95</sup> Como consecuencia de esto lo condenaron, “declarándole ser digno de muerte”.<sup>96</sup>

Entre los primeras actuaciones jurídicas, se levanta la interrogante de cuál fue el objeto del interrogatorio preliminar antes Anás.<sup>97</sup> Se hace imposible acertar con certeza la razón de mismo. Sin embargo, como correctamente articula Rivas Alba, “no debe excluirse la posibilidad de que el trámite hubiera estado regulado por la praxis judicial del Sanedrín”.<sup>98</sup> De igual manera, Rivas Alba avala la opinión del crítico Ch. Cohn y cita su teoría de que Anás buscaba la retractación del acusado.<sup>99</sup> Añade Ribas Alba que está suposición por parte de Cohn es un elemento significativo del derecho penal antiguo, el cual “imponía la necesidad de la amonestación previa al acusado para conseguir así su arrepentimiento”.<sup>100</sup> Le lector debe tener presente que dicha advertencia “adquiere un especial valor en los delitos de opinión como eran los que se atribuían a Jesús”;<sup>101</sup> debido a que, como principio jurídico-político, al confesar públicamente lo errado de sus acciones, se descompondría el movimiento liderado por Jesús.<sup>102</sup>

---

<sup>92</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Mt. 26:63.

<sup>93</sup> *Íd.* en Mt. 26:64.

<sup>94</sup> *Íd.* en Mt. 26: 65.

<sup>95</sup> *Íd.* en Lc. 22:71.

<sup>96</sup> *Íd.* en Mr. 14:64.

<sup>97</sup> Véase nota 98, *supra*.

<sup>98</sup> Rivas Alba, *supra* nota 1, en 272.

<sup>99</sup> *Íd.* en 273.

<sup>100</sup> *Íd.*

<sup>101</sup> *Íd.*

<sup>102</sup> *Íd.* Véase las notas alcance.

Albas Rivas indica que, según el pasaje talmúdico, a Jesús se le acusó de hechicería, de ser un falso profeta, inductor y seductor a la idolatría. Arguye que todas estas acusaciones eran compatibles con el delito de blasfemia.<sup>103</sup> Todos estos delitos, de encontrarse culpable, conllevaban a la pena de lapidación. Antes de analizar la jurisdicción romana en la sentencia del Sanedrín, es menester razonar sobre el proceso al cual Jesús fue sometido. Joe Schubert, en su escrito *El juicio de Jesús: Marcos 14.53–72*,<sup>104</sup> acentúa que “Marcos nos dice sin muchos rodeos que el propósito para el cual se llevaba a cabo el juicio era que los principales sacerdotes buscaban pruebas contra Jesús, para entregarle a la muerte”.<sup>105</sup> Esto, a su parecer, hacia ilegal y nulo el juicio desde su comienzo.<sup>106</sup> Schubert identifica cuatro violaciones:

- (1) el juicio se estaba llevó durante la noche, y la ley judía estipulaba que todos los juicios **delante del [ante el]** concilio se llevaran a cabo durante el día;
- (2) se llevó a cabo en un lugar ilegal. La ley judía estipulaba que el concilio se reuniera en un lugar especial [...] Esta reunión no se llevó a cabo en los alrededores del templo; sino que se estaba haciendo en la casa del mismo sumo sacerdote;
- (3) la ley judía le prohibía al concilio pronunciar sentencia el mismo día del juicio; y sin embargo, en este caso, la sentencia se pronunció;
- (4) el sumo sacerdote abandonó sus funciones judiciales y asumió la función del mismo fiscal.<sup>107</sup>

Arguye Schubert que el hecho de que Jesús mantuviera silencio durante su interrogatorio daba a entender a los presentes que las acusaciones eran falsas, sin fundamentos e inmerecedoras de una respuesta.<sup>108</sup>

---

<sup>103</sup> *Íd.* en 238.

<sup>104</sup> Joe Schubert, *El juicio de Jesús: Marcos 14.53–72*, LECCIONES PARA ANDAR COMO JESÚS ANDUVO, La verdad para hoy, 2006. [http://www.biblecourses.com/sp\\_lessons/SP\\_200302\\_05.pdf](http://www.biblecourses.com/sp_lessons/SP_200302_05.pdf). (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>105</sup> *Íd.* en 1.

<sup>106</sup> *Íd.*

<sup>107</sup> *Íd.* en 1-2.

<sup>108</sup> *Íd.* en 2.

Además de lo expuesto por Schubert, Esquinca cita el escrito titulado *El proceso de Cristo*, del licenciado y profesor [¿necesario?] de derecho Ignacio Burgoa Orihuela,<sup>109</sup> el cual hace mención de ocho violaciones de los principios del derecho procesal:

- (1) el de publicidad, en virtud de que el proceso se verificó en la casa de Caifás y no en el recinto oficial llamado ‘Gazith’;
- (2) el de diurnidad, puesto que el proceso se efectuó de noche;
- (3) el de libertad defensiva, ya que a Cristo no se le dio oportunidad de presentar testigos para su defensa;
- (4) el de rendición estricta de la prueba testimonial y de análisis riguroso de las declaraciones de los testigos, pues ‘la acusación se fundó en testigos falsos’;
- (5) el de que nuevos testigos depusieron en contra de Jesús una vez cerrada la instrucción, ya que con posterioridad a las declaraciones de los testigos falsos, el Sanedrín admitió nuevos;
- (6) el de que la votación condenatoria no se sujetó a revisión antes de la promulgación de la sentencia;
- (7) el de presentar pruebas de descargo antes de la ejecución de la sentencia condenatoria, puesto que una vez dictada, se sometió a la homologación del gobernador romano, Poncio Pilatos;
- (8) el de que a los testigos falsos debía de aplicárseles la misma pena con que se castigaba el delito materia de sus declaraciones, toda vez que el Sanedrín se abstuvo de decretar dicha aplicación a quienes depusieron en contra de Jesús.<sup>110</sup>

Las observaciones de Schubert y Esquinca, unidas con las de Syrios, establecen un número de vicios que invalidaban la sentencia como consecuencia de una extensa violación del derecho procesal. Syrios argumenta que, a consecuencia de la invalidez del proceso, el Sanedrín llevó a Jesús, tan pronto amaneció, al Templo y al Pasillo de la Decisiones para darle una formalización al juicio con el propósito de legitimar lo ocurrido la noche anterior.<sup>111</sup>

El juicio religioso en contra de Jesús tuvo tres facetas. Las primeras dos, en el patio de Anás y en la casa de Caifás, tienen la semejanza a una vista preliminar o Gran Jurado en

---

<sup>109</sup> Ignacio Burgoa Orihuela, EL PROCESO DE CRISTO, Editorial Porrúa. Véase a Esquinca, *supra* note 22, en ch. 8 *Síntesis de Jurista*.

<sup>110</sup> Esquinca, *supra* note 22, en cap 8. *Síntesis de Jurista*.

<sup>111</sup> Syrios, *supra* nota 49, en 2.

donde se decide si el acusado debe responder en un juicio. La tercera fue delante de la asamblea el Pasillo de la Decisiones para formalizar las decisiones de los anteriores dos juicios.<sup>112</sup> Dada la sentencia de pena de muerte, el Sanedrín debía homologar su dictamen y se vieron obligados a llevar, súbitamente, a Jesús delante de Poncio Pilatos. Es en este instante cuando se da comienzo a tres juicios adicionales.<sup>113</sup> Como punto de referencia, la ley romana aplicable a Jesús no era el *ius civile* o de delitos romanos ya que Jesús no era ciudadano romano sino un peregrino. Estaba sujeto al *ius gentium* el cual era el derecho que estaba en manos del pretor peregrino y no del gobierno.<sup>114</sup> Por lo tanto, Pilatos era, en cierto modo, el tribunal romano de primera estancia y las sentencias capitales eran apelables al gobernador como el tribunal apelativo y finalmente al Emperador, como tribunal de último recurso;<sup>115</sup> sin embargo, el proceso de revisión romano no le era de aplicación a Jesús por éste no ser de descendencia romana. En la primera comparecencia, Pilatos interrogó a Jesús y, relatan los evangelios, que no encontró delito. Las enseñanzas de Jesús podían implicar alguna falta de carácter religioso, pero no en contra del estado romano y por consiguiente, no se ameritaba la intervención de prefecto.<sup>116</sup> Por consiguiente, Pilatos les comunicó a los “principales sacerdotes y a la gente: ningún delito halló en este nombre”<sup>117</sup> y rehusó homologar la sentencia del Sanedrín.

No obstante, debido a que los acusadores mencionaron que Jesús enseñaba por toda Judea, desde Galilea a Jerusalén, Pilatos, después de declararlo inocente, se negó a retener jurisdicción sobre Jesús, al confirmar por el pueblo de que el acusado era galileo, y concluyó

---

<sup>112</sup> *Íd.*

<sup>113</sup> *Íd.*

<sup>114</sup> Análisis, *supra* nota 52, en 4.

<sup>115</sup> *Íd.*

<sup>116</sup> Esquinca, *supra* note 22, en cap 10: 5¶.

<sup>117</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Lc. 23:4.

que la autoridad de correspondía a Herodes.<sup>118</sup> En el primer juicio, Jesús fue encontrado inocente por Pilatos; sin embargo, fue remitido a Herodes para ser nuevamente juzgado por los mismos hechos y por las mismas personas. Se dio comienzo al segundo juicio; Herodes interrogó a Jesús mientras era acusado por el Sanedrín.<sup>119</sup> Por razones que no revelan los Evangelios, Herodes no sentenció a Jesús y lo devolvió a Pilatos. Acontecido esto, el Sanedrín regresó a Pilatos para dar comienzo al tercer y último juicio. Pilatos convocó a los principales sacerdotes y nuevamente rehusó a homologar la sentencia, no sin antes penalizar a Jesús con esperanzas de tranquilizar a los acusadores, diciéndoles:

[m]e habéis presentado a éste como un hombre que perturba al pueblo; pero habiéndole interrogado yo delante de vosotros, no he hallado en este hombre delito alguno de aquellos de que le acusáis. Y ni aun Herodes, porque os remeté a él; y he aquí, nada digno de muerte ha hecho este hombre. Le soltaré, pues, después de castigarle.<sup>120</sup>

San Lucas enfatiza que a pesar que Pilatos no encontró delito alguno, Jesús fue sentenciado a la flagelación. En ese momento, Pilatos lo declara inocente sujeto al castigo. Para fines procesales de derecho hebreo y romano, el juicio había culminado. Los evangelios testifican que Pilatos trató en cinco ocasiones de poner en libertad a Jesús.<sup>121</sup> Pilatos continúa cuestionando el obstinado deseo de los acusadores, “pues qué mal ha hecho éste”,<sup>122</sup> tratando, como mensaje supletorio de los Evangelios, de poner a Jesús en libertad. Sabiendo que la acusación de Jesús se debía a la envidia,<sup>123</sup> trató nuevamente de liberar a Jesús utilizando la costumbre de soltar durante las fiestas de Pascuas al preso que el pueblo quisiese. Sin

---

<sup>118</sup> *Íd.* en Lc. 23:5-6.

<sup>119</sup> *Íd.* en Lc. 23:9-10.

<sup>120</sup> *Íd.* en Lc. 23:14:16.

<sup>121</sup> Syrios, *supra* nota 49, en 2.

<sup>122</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Lc. 23:22.; Mr. 15: 14.

<sup>123</sup> *Íd.* en Mt. 27:18. “Porque sabía que por envidia le habían acusado”

embargo, al hacer el ofrecimiento de liberar a Jesús o a Barrabás, la multitud, para asombro del prefecto, reclamó **el intercambio** y la muerte de Jesús.<sup>124</sup>

El Sanedrín, consciente que el delito de blasfemia no era suficiente para persuadir a Pilatos, recordó que cuando lo presentaron durante el primer juicio lo habían acusado de pervertir la nación judía, de prohibir el dar tributo a César y de haberse auto-nominado Rey de Judea.<sup>125</sup> Sabían que Pilatos estaba siendo investigado<sup>126</sup> por Roma y tenían que enfatizar que Jesús era un peligro para el Imperio y así comprometerlo. Con esto en mente, cuando Pilatos cuestionó el deseo de la multitud, el Sanedrín dio voces diciendo: “si a éste sueltas, no eres amigo de César; todo el que se hace rey, a César se opone”<sup>127</sup> Pilatos consintió al deseo hebreo pero no antes de preguntar con estupefacción: “¿A vuestro Rey he de crucificar? Respondieron los principales sacerdotes: no tenemos más rey que César”.<sup>128</sup> Estos comentarios influyeron en la mente de Pilatos y lo acorralaron<sup>129</sup> a tener que decidir entre su cargo como oficial de Roma, fiel al César, o a sostener la normativa del derecho. Los cuatro Evangelios concluyen que Pilatos fue llevado a decidir algo que personalmente no deseaba. San Marcos señala que Pilatos “queriendo satisfacer al pueblo, les soltó a Barrabás y entregó a Jesús [...] para que fuese crucificado”.<sup>130</sup>

Sobre Poncio Pilatos, el profesor Douglas Linder nos comenta que a éste le importaba muy poco las sensibilidades judías. La historia atestigua a que, durante sus diez años como

---

<sup>124</sup> *Íd.* en Mt. 27:21

<sup>125</sup> *Íd.* en Lc. 23:2. “Hemos hallado a este que pervierte la nación, y que prohíbe dar tributo a Cesar, diciendo que él mismo es el Cristo, un rey.”

<sup>126</sup> Syrios, *supra* nota 49, en 2.

<sup>127</sup> SANTA BIBLIA, *supra* nota 7, en Jn. 19:12.

<sup>128</sup> *Íd.* en Jn. 19:15.

<sup>129</sup> La conclusión de que Pilatos fue “acorralado” a sentenciar a Jesús, es propia y es basada en un estudio superficial sobre el tema. El lector debe formular su propia opinión sobre la participación de Pilatos. No obstante, el hecho incontrovertible, y mencionado en los cuatro Evangelios, de que Pilatos trató en varias ocasiones de liberar a Jesús le deben dar, a mí juicio, la duda razonable de que sus acciones son el producto del momento y presión política y por deseo propio.

<sup>130</sup> *Íd.* en Mr. 15:15.

prefecto, tuvo numerosas confrontaciones con el pueblo hebreo.<sup>131</sup> Para el año 41D.C., el filósofo judío Philo describió la administración de Pilatos como una corrupta y brutal, llena de “sobornos, insultos, robos, injusticias, constantes ejecuciones sin juicio y una severa crueldad continua”.<sup>132</sup> A pesar que, hasta cierto punto, Pilatos trató de liberar a Jesús, éste no lo hizo sino que sucumbió al deseo anti jurídico hebreo. Ricardo Moreno Ccance expresa que debe subrayarse que Pilatos no respetó las reglas procesales del Derecho Penal Romano.<sup>133</sup> Jesús fue condenado por el Sanedrín por el delito de blasfemia el cual llevaba una condena de muerte por lapidación. Pilatos venía obligado a homologar la sentencia o a revocar el dictamen. No obstante, no hizo ninguna de las anteriores. Pilatos se negó a aprobar la sentencia y en varias ocasiones le recalcó a los acusadores que no hallaba el delito por el cual era acusado. Posteriormente, se levantó el cargo de sedición<sup>134</sup> por miembros del Sanedrín en la multitud y, sin seguir ningún procedimiento judío o romano, prácticamente instantáneo, el pueblo judío encontró a Jesús culpable y requirió a Pilatos que lo condenara por auto-denominarse Rey de los Judíos y enemigo del César. Pilatos, en un momento de auto subsistencia política, accede, y nuevamente, fuera de las directrices del derecho sustantivo y procesa penal romano, lo sentencia a morir mediante la crucifixión.

La crucifixión era el método más común usado cuando el encontrado culpable era un esclavo, un judío o un foráneo. Linder comenta que los ciudadanos romanos estaban exentos

---

<sup>131</sup> Douglas Linder, *The Trial of Jesus*, FAMOUS AMERICAN TRIALS, Univ. Missouri-Kansas School of Law, 2002, 11¶. <http://jurist.law.pitt.edu/trials27.htm>. (última visita el 10 de sept. de 2007). Douglas Linder, citando al historiador judío Josephus, comenta que entre las decisiones controversiales de Pilatos estuvo la “decisión de Pilatos de traer a Jerusalén, bajo la obscuridad de la noche, réplicas de César molestó a los judíos quien las consideraron imágenes de idolatraría”. Entre las confrontaciones más significativas, esta el uso de Pilatos de los fondos del Templo para la construcción del acueducto. *Íd.*

<sup>132</sup> *Íd.*

<sup>133</sup> Ricardo J. Moreno Ccance, *Sumario I: La condena a muerte de Jesús, el avasallamiento de la justicia por la política*, PRIMERA PARTE: INDEPENDENCIA FUNCIONAL: REQUISITO ESENCIAL DEL PERFIL DE JUEZ, 2006, 8¶. <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=266>. (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>134</sup> *Íd.* en 18¶.

de sufrir tal pena ya que era considerada como la más dolorosa y humillante de todas condenas.<sup>135</sup> Armoniza Linder en su estudio que el hecho de que Jesús fuera sentenciado a morir en la cruz, es evidencia que fue procesado por violentar derecho romano y no judío.<sup>136</sup> No obstante, Esquinca arguye que el delito político de sedición no se dio porque no “fue materia cuestionada ni pudo serlo”. Enfatiza que el delito imputado a Jesús “era de carácter religioso y por ello se le condenó a muerte”. Por ende, concluye Esquinca, que no se dio ningún juicio aunque se quiso presentar como tal. Según Esquinca, un “juicio equivale a un proceso para dirimir una controversia inter-partes, y tratándose de la materia penal, el hecho que lo origina es un supuesto o real delito. Por lo tanto este es la base de la contienda entre la acusación y la defensa”. Añade que en el caso de Jesús, no existió la base *sine qua non* ya que el supuesto delito de sedición fue creado<sup>137</sup> por Pilatos por temor de ser castigado por traición hacia Roma. Sin embargo, el argumento de Esquinca falla en observar que en el evangelio de San Juan,<sup>138</sup> son los altos sacerdotes los que hacen mención del supuesto espíritu sedicioso de Jesús y son los que lo acusan de rebelde.

Por otra parte, el juicio del Apóstol de San Pablo contiene varios elementos que lo hacen disímil del de Jesús. Como trasfondo histórico, se sabe que San Pablo nació en Tarso, alrededor del año 3 A.D., de un ciudadano romano.<sup>139</sup> Su herencia romana lo desarrolló indispuesto hacia los cristianos y bajo los principios de que la “nueva secta era una amenaza

---

<sup>135</sup> Moreno, *supra* nota 133, en 134].

<sup>136</sup> *Íd.*

<sup>137</sup> Véase nota 124, *supra*, en donde Ricardo J. Moreno Ccancece comenta sobre el delito de sedición. No obstante, lo expresado por Moreno y por Esquinca, a mi percepción a leer los evangelios, no concurren con el hecho que fueron los sacerdotes los que mencionaron por primera vez el delito de rebelión contra Roma. Como se ha mencionado en varias partes de este escrito, Poncio Pilatos no tenía conocimiento de las actividades, véase a Rivas Alba, *supra* nota 1, de Jesús ni está al tanto del desprecio judío hacía éste hasta que fue llevado donde él. Es cierto que Pilatos desistió de su intento de liberar a Jesús cuando fue cuestionada su lealtad directamente por los sacerdotes; no obstante, el lector debe recordar que aún así, volvió a preguntar si querían que crucificara al Rey de los judíos. Véase *supra*, nota 120.

<sup>138</sup> Véase *supra*, nota 119.

<sup>139</sup> *Los viajes apostólicos de San Pablo*, CORAZONES.NET, 2º <http://es.catholic.net/turismoreligioso/838/2895/articulo.php?id=17075> (última visita el 9 de sept. de 2007).

para el judaísmo por lo que debía ser eliminada y sus seguidores castigados”.<sup>140</sup> Posteriormente, se convirtió al cristianismo y llegó a ser, junto con San Pedro, unos de constituyentes de la fe cristiana.<sup>141</sup> Durante su tercera jornada misionera por la ciudad de Éfeso, Lidia, San Pablo fue motivo de disturbio público debido a que los comerciantes veían que sus enseñanzas hacían peligrar el negocio de las imágenes de la diosa griega Artemisa.<sup>142</sup> Posteriormente, fue arrestado en Jerusalén por causar una conmoción en el Templo y fue llevado encadenado ante en Sanedrín. A diferencia de Jesús, San Pablo “se defendió de tal forma que sorprendió a sus opresores”. A pesar de defenderse, fue llevado a la ciudad de Cesarea,<sup>143</sup> una provincia de Judea, por el rumor que “algunos judíos en Jerusalén que lo habían acusado falsamente de haber dejado entrar a gentiles en el templo”<sup>144</sup> y planificaban matarlo.

Es puesto en prisión y retenido durante dos años<sup>145</sup> por el prefecto Antonino Félix a la espera de conseguir un rescate por su libertad<sup>146</sup> y posteriormente por el prefecto Porcio Festo.<sup>147</sup> San Pablo reclamó su derecho legal bajo su ciudadanía romana de tener su juicio escuchado por el mismo Emperador de Roma.<sup>148</sup> Fue llevado a Roma y, según el libro de *Los Hechos de los Apóstoles*, dejado en la ciudad imperial a esperar su juicio.<sup>149</sup> Volvió a ser

---

<sup>140</sup> *Íd.* en 4¶.

<sup>141</sup> *Íd.*

<sup>142</sup> *Muerte de San Pedro y San Pablo*, CORAZONES.NET, 14¶ <http://es.catholic.net/temacontrovertido/161/337/articulo.php?id=7540>, (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>143</sup> Wikipedria define a Cesarea como la “forma habitual en español de varias ciudades del Imperio Romano denominadas *Caesarea* y bautizadas así en honor del emperador”. Véase *Cesarea*, WIKIPEDIA, 2007. <http://es.wikipedia.org/wiki/Cesarea> (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>144</sup> *Muerte de San Pedro*, *supra* nota 142, en 14¶.

<sup>145</sup> La historia coloca este período entre los años 58 al 60 de nuestra era. *Íd.*

<sup>146</sup> *Pablo de Tarso*, WIKIPEDIA 18¶ [http://es.wikipedia.org/wiki/Pablo\\_de\\_Tarso](http://es.wikipedia.org/wiki/Pablo_de_Tarso) (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>147</sup> *Íd.*

<sup>148</sup> *Muerte de San Pedro*, *supra* nota 142, en 14¶.

<sup>149</sup> *Íd.*

arrestado nuevamente durante las persecuciones de Nerón.<sup>150</sup> Después de dos años de encarcelamiento en la cárcel de Maretina fue sentenciado a muerte, junto con San Pedro aunque en días distintos, por el prefecto Agripta. No obstante, por ser romano las leyes impedían que fuera condenado a la crucifixión por eso fue decapitado. [¿encarcelamiento?]

A diferencia de Jesús, San Pablo sufrió varios años de encarcelación. La pena de prisión no era común y la flagelación servía más bien como advertencia a los culpables de delitos menores de desorden.<sup>151</sup> La influencia judía sobre la autoridad romana<sup>152</sup> para que San Pablo fuese callado, tuvo el efecto deseado y en vez de ser castigado por simples cargos de desorden público, fue sentenciado a servir meses de confinamiento por un delito que meritaba la pena de azotes. Cuando finalmente fue arrestado por Nerón, fue sentenciado bajo derecho romano por el simple hecho de ser cristiano. Esto era así, porque para los ojos del Imperio, los cristianos eran “renegados políticos que iban contra el *status quo* establecido”.<sup>153</sup> La única evidencia requerida era que fuera miembro del cristianismo ya que era considerado un movimiento ilegal debido a que sus miembros “rehusaban realizar actividades religiosas paganas que se pensaba aplacaban a los dioses, convirtiéndose en una amenaza para la sociedad”.<sup>154</sup> Según F. F. Bruce, citando a Tertuliano,<sup>155</sup> en Roma “[l]os cristianos tienen la culpa de todo desastre público y toda desgracia que sobreviene al pueblo. Si [...] hay un

---

<sup>150</sup> *Pablo de Tarso, supra* nota 146, en 19¶.

<sup>151</sup> *Análisis, supra* nota 52, en 4.

<sup>152</sup> La influencia judía sobre la autoridad romana a la cual se hace referencia, es la misma que en su momento coaccionó a Poncio Pilatos a condenar a Jesús. Una de las labores primordiales de los **prefectores** de Roma en las provincias judías era mantener el orden y evitar revueltas y rebeliones del pueblo. Bajo esta premisa, el temor que la multitud hebrea se levantara en disturbio o acusara al prefecto de traición frente al Imperio ocasionaba que los prefectores se inclinaran a complacer los pedidos de sentencias de los altos sacerdotes judíos.

<sup>153</sup> *Cristianismo y persecución*, WIKIPEDIA 1¶ [http://es.wikipedia.org/wiki/Cristianismo#Cristianismo\\_y\\_persecuci](http://es.wikipedia.org/wiki/Cristianismo#Cristianismo_y_persecuci). C3.B3n (última visita el 9 de sept. de 2007).

<sup>154</sup> *Íd.*

<sup>155</sup> El nombre original es Quinto Séptimo Floro Tertullianus. Vivió durante los años 155 y 230 de nuestra era. Fue un líder de la iglesia y un prolífico autor durante los primeros años del Cristianismo. *Tertuliano*, WIKIPEDIA, <http://es.wikipedia.org/wiki/Tertuliano>. (última visita el 9 de sept. de 2007).

terremoto o hambre o plaga, enseguida surge el clamor: ¡Los cristianos a los leones!”<sup>156</sup> A diferencia de criminales usualmente condenados a morir, los cristianos eran sentenciados a la pena capital por rehusar a negar su fe. Esto hacía innecesario los salvaguardas del derecho procesal romano pues el mero hecho de ser cristiano cumplía con el único elemento del delito. Al igual que Jesús, San Pablo fue sentenciado a muerte por un prefecto; sin embargo, como fuera expresado con anterioridad, el derecho romano impedía que un ciudadano romano fuera condenado a morir por crucifixión.

Los cuatro Evangelios nos relatan una serie de hechos, que al compilarlos todos, se desprende una serie de irregularidades y violaciones de derecho sustantivo y procesal hebreo de la época. Lo significativo de esto es que evita que el factor religioso opaque la realidad que en verdad existió un proceso injusto, arbitrario y completamente contra derecho. Es necesario exaltar que para la fecha que ocurrieron los hechos, existían las garantías a la confrontación de testigos, la colaboración de acusaciones, la no auto incriminación, el principio de un juzgador imparcial y la necesidad de una mayoría para sentenciar a un acusado. De igual manera, estaba vigente el procedimiento de revisión y la posibilidad de presentar prueba exculpatoria antes que se dictara la sentencia. Ambos derechos, el judío y el romano, permitían que se apelaran las condenas capitales y permitían un intervalo entre la sentencia y el cumplimiento de ésta para que los sentenciadores reconsideraran a *mutuo proprio* su dictamen. Sin embargo, a pesar de la existencia y concurrencia de todas estas normas de derecho procesal, el juicio de Jesús se caracterizó por la omisión de cada una de ellas.

El procedimiento, marcado por exhaustivas irregularidades en violación del derecho hebreo, al comenzarse durante las horas de la noche y concretase la acusación por la

---

<sup>156</sup> F. F. Bruce, THE SPREADING FLAME: THE RISE AND PROGRESS OF CHRISTIANITY FROM ITS FIRST BEGINNINGS TO THE CONVERSION OF THE ENGLIS,. Grand Rapids: Eerdmans, 1973, 165.

intervención de sumo sacerdote, representa lo que un sistema jurídico no debe ser. El inexplicable hecho que Jesús fuese juzgado en seis ocasiones consecutivas y que haya sido encontrado inocente tres veces por el responsable de homologar las sentencias de los primeros tres juicios y, que a pesar de esta realidad, haya sido condenado a morir bajo presunción de inocencia, levanta toda posible sospecha y acentúa el elemento de la fe cristiana como única respuesta a tan extraordinaria incógnita. Al cavilar sobre la acusación y sentencia de San Pablo, es menester subrayar que la disimilitud con el juicio de Jesús se basa principalmente en el hecho de que San Pablo era ciudadano romano y poseía el derecho legal de reclamar que su sentencia de muerte fuera revisada por el Emperador y, en caso de ser confirmada, de no ser crucificado. A pesar que existían leyes judías, en el caso de Jesús, y romanas, en el caso de San Pablo, ambos procedimientos judiciales fueron marcados por la **avaricia [sinónimo]** de un pueblo subyugado a la corrupción de sus líderes religiosos y a un Imperio que, bajo pretexto de seguridad imperial, condenaba a muerte a todo aquel que pudiera ser una amenaza a su *status quo*.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Bardy, Gustavo. *La conversión al cristianismo en los primeros siglos*. "Colección Ensayos, 57". Encuentro Ediciones: Madrid. 1990.
- Baring-Gould, S. *Trials of Jesus*. Kessinger Publishing. 2003.
- Bellet, Maurice. *El sentido actual del cristianismo*. Editorial Desclée de Brouwer: Bilbao. 1970.
- Bergua, Juan B. *Historia de las Religiones: El Cristianismo*. "Colección Tesoro literario". Ediciones Ibéricas: Madrid. 1977.
- Bernard, R.P. *Pláticas sobre la esencia del cristianismo*. Editorial Desclée de Brouwer: Bilbao. 1960.
- Binnings Ewen, Pamela. *Faith on Trial*. B&H Publishing Group. 1999.
- Bisek, Andrew C. *The trial of Jesus Christ*. Progressive Press. 1925.
- Blinzler, Josef. *The trial of Jesus: The Jewish and Roman proceedings against Jesus Christ described and assessed from the oldest accounts*. Newman. 1959.
- Branch Harold, Francis. *The trial of Jesus*. Bible Institute Colportage Association. 1924.
- Brandon, S.G.F. *The Trial of Jesus of Nazareth*. Hodder & Stoughton Publishers. 1968.
- Brown, Raymond E. *An Introduction to the New Testament* Doubleday. 1997.
- *The New Jerome Biblical Commentary* Prentice Hall. 1990.
- Crossan, Dominic. *Who Killed Jesus? Exposing the Roots of Anti-Semitism in the Gospel Story of the Death of Jesus*. 1995.
- Equipo, Aldebaran. *El Juicio de Jesús*. Tandem Library. 2002.
- Ferguson E. *Backgrounds of Early Christianity*, 2nd ed. Grand Rapids: Eerdmans, 1993.
- Foreman, Dale. *Crucify Him: A Lawyer Looks at the Trial of Jesus*. Zondervan. 1990
- Frank, Penny *Jesus on Trial (Lion Story Bible)*. Lion. 2002.
- Fricke, Weddig. *El Juicio contra Jesús*. Planeta. 1994.
- Harvey, A. E. *Jesus on trial: A study in the Fourth Gospel*. John Knox Press. 1977.

- Herberg, Will. *Judaism and Modern Man: An Interpretation of Jewish religion*. Jewish Publication Society. 1951.
- Juel, Donald. *Messiah and Temple: The Trial of Jesus in the Gospel of Mark*. "Dissertation series - Society of Biblical Literature". no. 31. Society of Biblical Literature. 1977.
- Kilgallen, John J. *A Brief Commentary on the Gospel of Mark*. Paulist Press. 1989
- Lawrence, John W. *Six Trials of Jesus*. 2nd ed. The Kregel Publications. 1996.
- MacArthur, John. *Jesus on trial*. Moody Press. 1988.
- Miller, Robert J. Editor *The Complete Gospels*. Polebridge Press. 1994 .
- Montgomery Boice, James y Philip Graham Ryken. *Jesus on Trial*. Crossway Books. 2002.
- Pesch, Rudolf. *The Trial of Jesus Continues*. "Princeton Theological Monograph Series". Pickwick Publications. 1996.
- Piñero, Antonio (ed.): *Orígenes del cristianismo. Antecedentes y primeros pasos*. El Almendro: Madrid. 1991.
- *Fuentes del cristianismo. Tradiciones primitivas sobre Jesús*. El Almendro: Madrid. 1993.
- Powell, Frank John. *The trial of Jesus Christ*. Eerdmans. 1954.
- Radin, Max. *The Trial of Jesus Of Nazareth*. Lawbook Exchange. 2006.
- Richards, John Evan. *The illegality of the trial of Jesus*. Platt & Peck. 1915.
- Ruse, Michael. *¿Puede un darwinista ser cristiano?: la relación entre Ciencia y Religión. Siglo XXI: Madrid. 2007.*
- Sanders, E. P. *The Historical Figure of Jesus*. Penguin. 1996.
- Sherlock, Thomas. *Trial of the Witnesses of the Resurrection of Jesus*. Hard Press. 2006.
- Sloyan, Gerard S. *Jesus on Trial: A Study of the Gospels*. 2nd ed. Fortress Press. 2006.
- Tertuliano, Quinto y Septimio Florente. Apologético, a los gentiles. Editorial Gredos: Madrid. 2001.*
- A los paganos. El testimonio del alma, Jerónimo Leal. Editorial Ciudad Nueva. 2006.*
- The Trial of Jesus: Cambridge studies in honour of C. F. D. Moule* "Studies in Biblical theology". A. R. Allenson. 1970.

Omar Carmona

Watson, Alan. *The Trial of Jesus*. Univ. of Georgia Pr. 1995.

Williams, Rowan. *Christ on Trial: How the Gospel Unsettles Our Judgment*. Wm. B. Eerdmans Publishing Company. 2003.

Wilson, Clifford. *The False Trials of Jesus Christ*. Hearthstone Publishing, Ltd. 1994.

Wingo, Earle L. *A lawyer reviews the illegal trial of Jesus*. Baird-Ward print. Co. 1954.

-- *The illegal trial of Jesus*. Charter Books. 1954.